



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.617.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 183937/2 - Fichero N° 60, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04925-1; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Dictamen N° 123 - Expediente N° 103-20235-8 de la Gobernación y según la Ley N° 10.169, corresponde al Ministerio de Salud y Medio Ambiente la aplicación de sus facultades para la habilitación y funcionamiento de todo establecimiento, concentración de recursos humanos, materiales y financieros, que realice actividades de diagnóstico, tratamiento y/o asistencia de salud del individuo o de la comunidad, con fines de promoción, protección, recuperación y/o rehabilitación de personas humanas.-

Que el citado dictamen expresa que el poder de policía en materia de recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos recae en la Provincia.-

Que a los fines de evitar incompatibilidades en la aplicación de la normativa Municipal y Provincial vigentes se hace necesario adecuar las normas locales para agilizar y efectivizar el ejercicio de las atribuciones de los entes Provinciales fiscalizadores.-

Que es necesario concretar acciones coordinadas con el ente Provincial que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la legislación aplicable, reservando el poder de policía en sentido amplio a la Provincia, conforme a los propios contenidos del dictamen antes citado.-

Que este criterio hace perder actualidad a la Ordenanza N° 3292 sobre recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Los establecimientos generadores de residuos patológicos de la ciudad de Rafaela deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Provincial N° 9847 y al Decreto Provincial N° 1874 - Resolución N° 0069 de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología, hoy Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 2º) Los operadores de residuos patológicos en todas las etapas de manejo y tratamiento final de los mismos deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos que establece el Decreto Provincial N° 1874 - Resolución N° 0069, y normas nacionales en los casos que así corresponda y todas aquellas que surjan con posterioridad para esas actividades.-

Art. 3º) Cuando por accidentes en la vía pública y/o desperfectos mecánicos sea necesario el transbordo de residuos patológicos de una unidad transportadora a otra, ésta deberá estar autorizada para tal fin por el Ente Provincial y quedará bajo responsabilidad de la empresa transportante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.-

Art. 4º) Queda prohibido en cualquiera de las etapas de manejo de Residuos Patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con los residuos sólidos comunes que se originen en los establecimientos.-

Art. 5º) Queda prohibido el ingreso a la Municipalidad de Rafaela de los residuos patológicos provenientes de generadores patológicos de otras localidades, con excepción de aquellos casos en que exista un convenio previo entre la Municipalidad de Rafaela y la localidad a la que pertenecen dichos residuos, previa autorización del Concejo Municipal de Rafaela.-

Art. 6º) La Municipalidad de Rafaela, a través de las áreas competentes, llevará y mantendrá actualizado un padrón de generadores, recolectores, transportistas y tratantes de residuos patológicos al solo efecto de informar al ente Provincial competente en los casos en que se detecten incumplimientos a la normativa aplicable.-

Art. 7º) La Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rafaela, podrá practicar las inspecciones necesarias, de oficio o por denuncias de vecinos, para verificar que los establecimientos generadores, transportistas y operadores cumplan lo requerido por la presente Ordenanza.-

Art. 8º) Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la presente Ordenanza deberán permitir el acceso al personal Municipal a sus establecimientos y vehículos de transporte a fin de que el mismo practique las inspecciones necesarias con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Ordenanza, debiendo suministrar toda la información que le sea requerida con carácter de declaración jurada.-

Art. 9º) En caso de constatare situaciones de riesgo para la salud y seguridad de la población el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento.-

Art. 10º) Derógase la Ordenanza N° 3292 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.-

Art. 11º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veinte días del
mes de noviembre de dos mil
tres.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




D.ª LILIAN de R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela